

Bogotá, 19 de febrero de 2021

U&A – 21 -

Doctor,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO

Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización II

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	Reorganización Empresarial
Expediente No.	47759
Concursada	LAUZOL S.A.S. – Nit. No. 800.129.580
Apoderado	Dr. Juan Carlos Urazan Aramendiz
Promotor	Sr. Jairo Andrés Suárez Puentes (RL) – Designado mediante Auto No. 460-004509 del 08 de mayo de 2020
Estado Actual	Traslado del proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto e inventario de activos
Asunto	DESCORRE OBJECIONES CONTRA EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de **LAUZOL S.A.S. – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 800.129.580-8; por medio del presente escrito acudo muy respetuosamente a su Despacho, dentro del término legal y procesalmente otorgado para ello, a efectos de **DESCORRER** oportunamente cada una de las objeciones presentadas por diversos acreedores, en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con lo siguiente:

OPORTUNIDAD PROCESAL

Me encuentro dentro del término legalmente concedido por el Despacho, el cual describo a continuación:

Traslado de objeciones	Auto No. 415-000147 del 16 de febrero de 2021
-------------------------------	---

Notificación Traslado	16 de febrero de 2021
Inicio de término	17 de febrero de 2021
Vencimiento de término	19 de febrero de 2021

ASPECTOS LEGALES

- Ley 1116 de 2006 -

"...ARTÍCULO 1°. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo..."

(...) **ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

1. **Universalidad:** La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.
2. **Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias..."

(...) **ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.** Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos.

(...) **ARTÍCULO 25. CRÉDITOS.** Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

(...) **ARTÍCULO 29. OBJECIONES.** Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, se correrá traslado, en las oficinas del Juez del concurso o donde este determine, según sea el caso, por el término de diez (10) días.

Dentro del término de traslado previsto en el inciso anterior, los acreedores podrán presentar las Objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Al día siguiente de vencido el término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las Objeciones v observaciones por un término de cinco (5) días para que los interesados hagan los pronunciamientos que

consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar”

- Ley 1429 de 2010 -

“...ARTÍCULO 36. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 29. Objeciones. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las Objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las Objeciones. Las Objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de Objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de Objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas Objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno...”

“... ARTÍCULO 37. El artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 30. Decisión de Objeciones. Si se presentaren Objeciones, el juez del concurso procederá así:

- 1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.**
- 2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las Objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.**
- 3. En la providencia que decida las Objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia. En ningún caso la audiencia podrá ser suspendida...”**

OBJECIONES PRESENTADAS POR LOS ACREEDORES

No.	OBJETANTE	FECHA DE RADICACIÓN	RADICADO No.
1	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ - SHD	04/02/2021	2021-01-026727
2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	09/02/2021	2021-01-030492
3	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	10/02/2021	2021-01-031938
4	BANCO BANCOLOMBIA S.A.	11/02/2021	2021-01-034280 // 2021-01- 034619
5	BANCO DAVIVIENDA S.A.	11/02/2021	2021-01-034510
6	BANCO POPULAR S.A.	03/02/2021	2021-02-001902
7	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	09/02/2021	2021-02-002272
8	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.	12/02/2021	CORREO ELECTRÓNICO

El planteamiento del presente descurre se realizará con base en las siguientes clases de acreedores objetantes: **(i) Fiscales; (ii) Parafiscales; (iv) Financieros**

**ASPECTOS FÁCTICOS CONTENIDOS EN LAS OBJECIONES
FORMULADAS**

I. OBJECIONES FISCALES

1. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ - SHD

La entidad distrital presentó objeción por las siguientes causas:

1. Teniendo en cuenta lo observado y con el fin de que se incluyan la totalidad de acreencias presentadas en el documento de créditos "**ME ALLANO**" a lo indicado en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor, sin embargo, conforme al documento de créditos radicado considero debe corregirse el ítem ICA PERIODO 6 2020 que podría tratarse del ICA 6 2019 por valor de \$ 8.485. 000, para lo cual requeriría la declaración efectuada, con el fin de verificar si, sí corresponde, o no, a la misma y el motivo del mayor valor al que se encuentra indicado en el documento de créditos que es de \$ 6.600.000, toda vez que la actividad comercial es ejercida por la sociedad y la Secretaría Distrital solo se basa en la información aportada por la Sociedad.
2. "No me allano a que no hayan incluido los intereses indicados en el documento de créditos presentado en el mes de julio de 2020".
3. Los períodos y sumas presentadas por la apoderada del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda fueron las siguientes:



TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	VR. IMPUESTO	VR. SANCIÓN	VR. INTERESES	RETENCIONES A TERCEROS	TOTAL
ICA	800129580	2019-3	5.823.000	0	1.378.000	0	7.201.000
ICA	800129580	2019-5	5.153.000	0	780.000	0	5.933.000
ICA	800129580	2019-6	6.600.000	0	713.000	0	7.313.000
ICA	800129580	2020-1	5.382.000	0	367.000	0	5.749.000

SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C. VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26.196.000).

Distribuida así: Impuesto \$ 22.958.000; Sanción \$ 000; Rec a Terceros 000 Interés de mora \$3.238.000.

Por las razones que adelante expreso, la suma total adeudada al Distrito Capital por CAPITAL es: **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$ 22.958.000)** (Impuesto+ sanción+ semaforización).

Los restantes **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$3.238.000)** que corresponden a intereses, deberán quedar postergados, de conformidad con la normativa vigente.

4. Revisada la presentación de créditos contra el proyecto de graduación, calificación de créditos y determinación de derechos de voto efectuado por el Promotor de la SOCIEDAD LAUZOL SAS EN REORGANIZACION identificada con Nit. 800.129.580 se observa que no se tuvieron en cuenta los intereses de las acreencias presentadas.

Se OBJETA:

El que no se haya incluido y reconocido los intereses por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.238.000)

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Se reconozcan e incluyan el total de los valores de intereses indicados en el cuadro de acreencias presentadas en el documento de créditos y que se encuentran debidamente acreditados de cada uno de los impuestos descritos, para un total de \$ 3.258.000.
2. Ordenar a la SOCIEDAD LAUZOL SAS EN REORGANIZACION identificada con Nit. 800.129.580 se sirva efectuar las modificaciones en columna separada al Proyecto de graduación y calificación de Créditos conforme a lo solicitado.

2. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

La entidad tributaria se manifestó en el siguiente sentido:

1. En el proyecto de graduación y calificación de créditos se relacionan créditos a favor de la entidad fiscal por el impuesto sobre las ventas por los años 2019 periodos 3, 5 y 6, 2020 periodo 1 y fracción periodo 3 en la suma de \$215, 770,654 valores que no coinciden con los registrados en los sistemas de información de la entidad.

2. En el proyecto no se hace mención sobre los intereses moratorios, otra razón por la cual se objeta el proyecto y relacionaré en el acápite de peticiones.
3. De otra parte en el proyecto se menciona sobre un derecho litigioso en cuantía indeterminada sin mencionar a qué tipo de obligación se refiere, no obstante y en respuesta emitida por la División de Aduanas de Bogotá, se informa que la concursada inició demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo la cual cursa en el Juzgado 44 Administrativo del Circuito de Bogotá con el radicado No. 11001333704420180034600, por sanciones aduanera las cuales en el acápite de pretensiones.

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. A la Superintendencia de Sociedades como Juez Natural del concurso, de manera atenta le solicito tenerme como comisionado de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN, en el proceso de la referencia.
2. Solicito se modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos y se incluyan los valores que se detallan a continuación, donde se discrimina el concepto, el capital y los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el 07 de mayo de 2020, es decir un día antes de la admisión al proceso de reorganización.
3. Obligaciones litigiosas, las cuales no otorgan votos, pero se debe realizar su provisión en incluir en el proyecto de graduación y calificación de créditos en la cuanta que se relaciona a continuación.
3. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, para efecto de derechos de voto solo se incluye capital, en cuanto a los intereses, estos son materia de negociación del acuerdo como lo ha sostenido la jurisprudencia concursal emitida por la Superintendencia de Sociedades estos valores se deben relacionar en una columna separada, y para el caso que nos ocupa los intereses ascienden a la suma de \$7.559,000

II. OBJECIONES PARAFISCALES

4. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Las discrepancias se estipularon de la siguiente manera:

Revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por el Representante Legal y promotor de la empresa mencionada, se evidencia que no fue incluida y por lo tanto tampoco reconocida la acreencia a nombre del ICBF, por lo anterior se solicita:

1. Ordenar al Representante Legal y Promotor reconocer e incluir, en el Proyecto de calificación y Graduación de Créditos, un crédito de primera clase parafiscal, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Regional Bogotá, por una obligación (acreencia) de cuantía determinada correspondiente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (332.900) por capital, más CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ML. (\$ 114.800), por concepto de intereses, causados con corte a 7 de mayo de 2020 (un día antes de su admisión), para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML.(\$447.700). La anterior obligación se encuentra contenida y discriminada en la Liquidación de Aportes C202011070148 del 22 de julio de 2020, correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2018 por MORA.

2. No dar aprobación al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el promotor, hasta tanto sea reconocida en su totalidad al ICBF, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$447.700)., por concepto de capital más interés, acreencia que fue oportunamente presentada ante la Superintendencia de Sociedades y debidamente aceptada por el Representante de la Sociedad, al suscribir el Acta de verificación.

3. Igualmente se ordene al Promotor de la empresa LAUZOL S.AS, reconocer la acreencia presentada por el ICBF, en los créditos de primera clase, de orden parafiscal.

III. OBJECIONES FINANCIERAS

5. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La oposición de la entidad financiera se presentó en el siguiente sentido:

1. La sociedad LAUZOL S.A.S. es deudora del BANCO DE BOGOTÁ, por las obligaciones que a continuación se señalan:

TOTAL OBLIGACIONES DIRECTAS NIT 8001295808 LAUZOL S.A.S.					
SALDOS AL 08/05/2020					
PAGARÉ	CONCEPTO	CAPITAL	INT.CTE	INT.MORA	TOTAL
454833468	CARTERA ORDINARIA	\$ 136.692.423	\$ 4.946.715	\$ 11.347.376	\$ 152.986.514
457438898	LIQUIDEZ 18 MESES	\$ 113.261.437	\$ 7.393.693	\$ 4.392.241	\$ 125.047.371
458001722	CREDITOS DE LIQUIDEZ 12	\$ 56.000.000	\$ 2.999.508	\$ 2.950.119	\$ 61.949.627
70851003259	CRÉDITO ACTIVO- PYME	\$ 10.397.760	\$ 1.328.628	\$ 300.261	\$ 12.026.649
470435999992608	TC	\$ 7.130.420	\$ -	\$ -	\$ 7.130.420
TOTAL		\$ 323.482.040	\$ 16.668.544	\$ 18.989.997	\$ 359.140.581

2. Verificado el traslado correspondiente a la graduación y calificación de créditos propuesta por el Promotor para la sociedad LAUZOL S.A.S., se evidencia que a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el auxiliar de la justicia reconoce

obligaciones de capital por el monto de \$316.351.620.00, sin reconocer intereses en columna separada, como acreedor Quirografario.

3. El proyecto de graduación y calificación de acreencias, no menciona cuales son los acreedores especialmente relacionados con el deudor, en aras de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

4. Para el acreedor BANCO DE BOGOTÁ no es de recibo:

- El no reconocimiento de la totalidad de las obligaciones adeudadas por la sociedad, se omite el reconocimiento de la obligación por concepto de tarjeta de crédito 4704359999992608 por valor de capital de \$7.130.420.

- El no reconocimiento de la totalidad de los intereses de las obligaciones en columna separada.

5. El monto total para graduar y calificar por concepto de capital e intereses en columna separada adeudados al BANCO DE BOGOTÁ por la sociedad LAUZOL S.A.S., es conforme al cuadro que se adjunta:

TOTAL, OBLIGACIONES DIRECTAS NIT 8001295808 LAUZOL S.A.S.					
SALDOS AL 08/05/2020					
PAGARÉ	CONCEPTO	CAPITAL	INT.CTE	INT.MORA	TOTAL
454833468	CARTERA ORDINARIA	\$ 136.692.423	\$ 4.946.715	\$ 11.347.376	\$ 152.986.514
457438898	LIQUIDEZ 18 MESES	\$ 113.261.437	\$ 7.393.693	\$ 4.392.241	\$ 125.047.371
458001722	CRÉDITOS DE LIQUIDEZ 12	\$ 56.000.000	\$ 2.999.508	\$ 2.950.119	\$ 61.949.627
70851003259	CRÉDITO ACTIVO- PYME	\$ 10.397.760	\$ 1.328.628	\$ 300.261	\$ 12.026.649
4704359999992608	TC	\$ 7.130.420	\$ -	\$ -	\$ 7.130.420
TOTAL		\$ 323.482.040	\$ 16.668.544	\$ 18.989.997	\$ 359.140.581

Debe el promotor informar en el proyecto de graduación y calificación de acreencias, cuales son los acreedores directamente relacionados con el deudor en cumplimiento a lo establecido en la ley 1116 de 2006, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 ibidem y sea tenido en cuenta para efectos del cálculo del porcentaje de votación requerido para el acuerdo.

6. El BANCO DE BOGOTÁ expresamente hace reserva de solidaridad respecto de los codeudores solidarios y/o deudores principales de las acreencias señaladas. Por lo anterior y una vez el Banco reciba el pago de alguno de los obligados, lo comunicará en oportunidad, para evitar el doble pago.

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Reconocer al BANCO DE BOGOTÁ como acreedor quirografario por las sumas de dinero que, por capital e intereses en columna separada, se relacionaron en el numeral PRIMERO del capítulo II OBJECIONES del presente memorial, obligaciones directas y solidarias y números correctos de las obligaciones allí relacionadas.
2. Ordenar al Promotor se sirva efectuar las modificaciones a la graduación y calificación de créditos en cuanto a la cuantía se refiere y, en consecuencia, a la determinación de derechos de voto que haya lugar.
3. Ordenar al promotor, que en su proyecto de graduación y calificación de créditos se informe cuáles son los acreedores especialmente vinculados con el deudor, a efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la ley 1116 de 2006.

6. BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Se presentaron las siguientes diferencias:

1. El deudor en Reorganización Empresarial LAUZOL S.A.S. adeuda a BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$ 481.316.240,50 Pesos Moneda Corriente y USD 18.542,95 dólares americanos por concepto de capital, más los intereses de mora, que a la fecha de la admisión ascendían a la suma de \$ 37.164.634,77 Pesos Moneda Corriente USD 922,09, dólares americanos soportados en las obligaciones, relacionados en los numerales 1.1 a 1.6 del capítulo de peticiones.
2. La sociedad LAUZOL S.A.S. hoy en Reorganización Empresarial, para garantizar las obligaciones que a continuación se reclaman, constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A. la siguiente garantía hipotecaria:
 - Hipoteca abierta sin límite de cuantía, mediante Escritura Publica número 03335 del 4 de Julio de 2012, otorgada en la Notaria 37 del círculo de Bogotá D.C. la cual versa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-651465.
 - En el "Proyecto 'Calificación y Graduación de Créditos" presentado al Despacho por el promotor y del cual se está corriendo traslado, se reconocen créditos a favor de BANCOLOMBIA SA., como acreedor de tercera clase por la suma de \$ 74.847.007 y como acreedor de quinta clase por la suma de \$ 463.951.718,00 cuando para el 28 de agosto de 2019, fecha de admisión al trámite de reorganización empresarial, el deudor LAUZOL S.A.S., adeudaba a BANCOLOMBIA S.A. las sumas relacionadas en el numeral primero del capítulo de peticiones, todas las cuales se encuentran respaldadas con la garantía descrita en el numeral 2 del capítulo de hechos.

3. La sociedad LAUZOL S.A.S., en Reorganización Empresarial, fue admitida a dicho trámite por esta Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2019-01-318750 del 28 de agosto de 2019.

4. BANCOLOMBIA S.A., al presentar los créditos aquí detallados, expresamente manifiesta que NO renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1573 del Código Civil.

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Que se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. como ACREEDOR HIPOTECARIO dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad LAUZOL S.A.S., por valor de \$ 481.316.240,50 Pesos Moneda Corriente y USD 18.542,95 dólares americanos por concepto de capital, más los intereses de mora, que a la fecha de la admisión ascendían a la suma de \$ 37.164.634,77 Pesos Moneda Corriente USD 922,09, dólares americanos de acuerdo con las obligaciones:

OBLIGACIONES		SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/AA)
1.1	377847032583451	\$ 162.411,00	\$ 1.000,00	3/10/2019
1.2	710086297	\$ 308.333.341,00	\$ 23.333.015,00	20/10/2019
1.3	710087354	\$ 49.500.000,00	\$ 4.896.408,00	28/10/2019

1.4	710087108	\$ 49.354.032,00	\$ 5.659.590,00	21/10/2019
1.5	20990155351	\$ 73.966.456,50	\$ 3.274.621,77	31/12/2019
1.6	2554989002	USD 18.542,95	USD 922,09	11/09/2019
TOTAL PESOS		\$ 481.316.240,50	\$ 37.164.634,77	
TOTAL DOLARES		USD 18.542,95	USD 922,09	

2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al promotor, que con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, se sirva hacer los reajustes solicitados por BANCOLOMBIA S.A., al "Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos" en el sentido de reconocer en debida forma el capital y los intereses de las obligaciones relacionadas en los numerales 1.1 a 1.6.

3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al Promotor, que con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, sean calculados los derechos de votos y acreencias, con la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera", de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

4. Que como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene al promotor de LAUZOL S.A.S. recomponer en su totalidad el "Proyecto de Determinación de Derechos de Voto", para poder establecer el porcentaje de participación de cada uno de los acreedores internos y externos de la sociedad concursada

7. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se orientó la objeción en el siguiente sentido:

1. La sociedad LAUZOL S.A.S a la fecha de admisión al proceso de Reorganización empresarial presentaba las obligaciones vigentes con el BANCO DAVIVIENDA las cuales se discriminan a continuación:

NUMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL	INT CTE	INT MORA	TASA INT CTE
7100007200819893	\$1.171.309	\$0	\$150.669	10,33 E.A
6700477300045036	\$145.304.979	\$10.560.254	\$8.988.403	13,92 E.A
SALDO TOTAL	\$146.476.288	\$10.560.254	\$9.139.072	

Se incluye la garantía con el F.N.G., para que una vez presentada la subrogación (en trámite documento) y reconocido el F.N.G. como subrogatario del Banco dentro de este proceso, se descuente del valor reconocido la suma efectivamente pagada por el F.N.G.

2. Revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos, del cual se corre traslado, se encuentra que las obligaciones aquí relacionadas fueron reconocidas por menor valor frente al valor adeudado.

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Reconocer en el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos y derechos de voto, el valor que por concepto de capital e intereses, adeuda a favor del Banco Davivienda de la siguiente manera:

Por concepto de capital de las obligaciones directas cartera Pyme por la suma de (\$146.476.288) CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS por concepto de capital, en QUINTA CLASE. discriminados conforme se relaciona en el numeral primero del presente escrito.

2. Relacionar en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en casilla separada el valor de los intereses adeudados a la fecha del inicio, al proceso de reorganización empresarial, por la suma de (\$ 19.699.326) DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, conforme se discrimina numeral primero del presente escrito, los cuales se reconocerán conforme los términos del acuerdo.

- Conforme lo anterior, deberá corregirse en el Proyecto de Determinación de derechos de voto, para que se calculen los votos a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., indexando los valores reales adeudados y reconocidos a capital, adicionando para su actualización la variación en el I.P.C., desde la fecha de vencimiento de cada obligación.

8. BANCO POPULAR S.A.

Indicó la entidad financiera lo siguiente:

- En la actualidad la sociedad concursada LAUZOL S.A.S., se encuentra vinculada con BANCO POPULAR S.A., en calidad de deudor, de las siguientes obligaciones, por valor total indicado y contenidas en los pagarés así:

Número de Crédito	Saldo Capital	Intereses corrientes	Intereses de Mora	Total adeudado al 8 de mayo de 2020, fecha de admisión a Reorganización
11500002315	84.424.618,00	-	13.837.396,00	98.262.014,00
11500003063	52.364.194,00	375.975,00	14.494.670,00	67.234.839,00
11500004741	3.993.474,00	20.347,00	10.297.100,00	14.310.921,00
6121063937	6.181.122,00	-	13.956.526,00	20.137.648,00
11500005676	48.268.417,00	326.214,00	16.745.551,00	65.340.182,00
11500005522	133.079.430,00	899.284,00	21.006.277,00	154.984.991,00
TOTALES	328.311.255,00	1.621.820,00	90.337.520,00	427.013.528,00

- Dentro del proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y la Determinación de Derechos de Votos, presentados por el Señor Promotor incurre en los siguientes errores:
 - Reconoce al banco un saldo de capital inferior al adeudado.
 - No se incluyeron los intereses adeudados en columna separada como ya lo tiene establecido la Superintendencia de Sociedades.
- En razón a lo anterior, es necesario que el Señor Juez del concurso ordene al Señor Promotor, ajustar los proyectos para que, al Banco Popular S.A., se le reconozca el capital correcto por \$328.311.255, se incluyan los intereses adeudados en columna separada por valor de \$91.959.340.
- El traslado del citado proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto termina el 10 de febrero de 2021.

9. BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

El apoderado del BBVA COLOMBIA el Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris, solicitó en la objeción, lo siguiente:

1. El reconocimiento de los siguientes créditos que incluye solo el valor del capital:

No. Obligación	Capital
047-0100006747	\$ 11.217.003
242-9600225027	\$ 12.239.923
242-9600225035	\$ 11.889.477
242-9600225043	\$ 11.879.755
242-9600225050	\$ 11.371.536
242-9600225068	\$ 11.371.509
242-9600225076	\$ 11.371.509
242-9600225084	\$ 11.371.509
242-9600225092	\$ 11.250.653
242-9600225100	\$ 11.212.857
TOTAL	\$ 115.175.730

ARGUMENTOS DEL DESCORRE

IV. OBJECIONES FISCALES

1. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ - SHD

Respecto a la solicitud de aclaración, la empresa **SE ALLANA** a realizar la corrección en la obligación relacionada y denominada como ICA PERIODO 6 2020, para lo cual se realizará la respectiva declaración, indicando que la misma corresponde a ICA 6 2019, resaltando que el valor del impuesto asciende a la suma de \$6.600.000.

Respecto de las obligaciones por concepto de impuesto, se advierte que las mismas serán graduadas y calificadas en primera clase, entre tanto, las obligaciones por concepto de sanción serán graduadas y calificadas en Quinta Clase, según jurisprudencia concursal.

Se **RECHAZA** el cobro de intereses mencionados por la objetante, advirtiendo que dicho concepto está sujeto a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización.

2. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Se **RECHAZA LA OBJECCIÓN** presentada por la entidad tributaria, por las siguientes razones:

PRIMERO LAUZOL S.A.S. solicitó ante la Superintendencia de Sociedades la admisión al proceso de reorganización mediante escrito No. 2019-01-318750 del 28 de agosto de 2019, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que complementan y/o adicionan.

SEGUNDO Con escrito No. 108004338906 del 19 de noviembre de 2019, mi presentada solicitó ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la devolución de los saldos a favor generados por la presentación de la declaración de Renta del año gravable 2018.

TERCERO La solicitud fue presentada dentro del término consagrado en el artículo 854 del Decreto 624 de 1989.

CUARTO La devolución solicitada correspondió a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$104.776.000)**.

QUINTO Mediante resolución identificada con Número de Folio 62829001485201 la DIAN reconoció un saldo a favor de LAUZOL por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$104.776.000)** y **ORDENÓ** la compensación de los impuestos de venta de los períodos 3 y 5 del año 2019, los cuales ascendían a la suma de \$65.189.000 y \$39.587.000, respectivamente.

SEXTO La apoderada judicial presentó recurso de reconsideración ante la entidad fiscal a través de radicado No. 032E2020005450 de fecha 03 de febrero de 2020.

SÉPTIMO Como sustento del recurso de reposición, la apoderada judicial de la concursada indicó los siguientes fundamentos: **(i)** inaplicabilidad del artículo 861 del Decreto 624 de 1989; **(ii)** Resolución de antinomias normativas y **(iii)** casos análogos.

OCTAVO El argumento central de los fundamentos expuestos por la defensa de la concursada, se centraron en las prohibiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, frente a las compensaciones de las obligaciones sujetas al concurso de acreedores.

NOVENO Por Auto No. 460-004509 del 08 de mayo de 2020 fue decretada la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad LAUZOL.

DÉCIMO Teniendo en cuenta la fecha de apertura del trámite concursal (4 de mayo de 2020), así como la causación de las obligaciones correspondientes al impuesto a las ventas de los períodos 3 y 5 del año 2019, son acreencias sujetas al trámite concursal, pues fueron generadas con anterioridad a la iniciación del concurso de acreedores.

UNDÉCIMO La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN fue notificada sobre la apertura del trámite concursal de mi representada con Oficio No. 415-097193 del 23 de junio de 2020, conforme consta en correo electrónico remitido el 02 de septiembre de 2020.

DUODÉCIMO El representante legal y promotor de la concursada realizó la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto mediante memorial No. 2020-03-006047 de fecha 16 de julio de 2020, dentro del cual se reconocieron las siguientes obligaciones en favor de la entidad fiscal.

PRIMERA CLASE FISCAL	1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	CR 8 No 6C-38	BOGOTÁ	COLOMBIA	NA	IVA PERIODO 3 AÑO 2019	\$ 65.189.000
PRIMERA CLASE FISCAL	1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	CR 8 No 6C-38	BOGOTÁ	COLOMBIA	NA	IVA PERIODO 6 AÑO 2019	\$ 62.463.000
PRIMERA CLASE FISCAL	1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	CR 8 No 6C-38	BOGOTÁ	COLOMBIA	NA	IVA PERIODO 1 AÑO 2020	\$ 37.913.000
PRIMERA CLASE FISCAL	1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	CR 8 No 6C-38	BOGOTÁ	COLOMBIA	NA	IVA PERIODO 5 AÑO 2019	\$ 45.319.000
PRIMERA CLASE FISCAL	1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	CR 8 No 6C-38	BOGOTÁ	COLOMBIA	NA	IVA MAYO 2020	\$ 4.886.654
		Total DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES							\$ 215.770.654

DECIMOTERCERO Como se puede evidenciar, las obligaciones compensadas se encuentran debidamente graduadas y calificadas.

DECIMOCUARTO Mediante Resolución No. 9189 del 15 de diciembre de 2020, la DIAN resolvió el Recurso de Revisión presentado por la defensa de mi representada, en el siguiente sentido:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos Segundo y Tercero de la Resolución nro. 628229001485201 de 23 de enero de 2020 expedida por la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante la que se resolvió la solicitud de devolución y/o compensación del saldo a favor registrado en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2018 presentada por la sociedad contribuyente LAUZOL SAS, NIT 800.129.580-8, los cuales quedarán así:

«ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSAR la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$65.189.000), así:

Tipo de Obligación	Año	Periodo	Concepto Saldo Destino	Valor Compensado
VENTAS	2019	3	IMPUESTO	\$ 65.189.000

«ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER la suma de Treinta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Pesos M/CTE (\$ 39.587.000), **previas las compensaciones a que haya lugar»**

DECIMOQUINTO Pese a la modificación realizada por el acreedor fiscal, frente a la compensación realizada sobre el impuesto de ventas del período 3 del año 2019 operan los presupuestos de ineficacia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Ante la Superintendencia de Sociedades fue presentada ineficacia en contra de la resolución proferida por la entidad tributaria (2021-01-005074), toda vez que se compensaron obligaciones sujetas al concurso de acreedores. A la fecha dicha solicitud no ha sido resuelta.

De igual manera, se advierte que en contra del acto administrativo fue presentada Revocatoria Directa ante la entidad objetante, sin que esta haya sido resuelta a la fecha.

Por otro lado, respecto a las acreencias solicitadas como créditos litigiosos, la concursada **SE ALLANA** a relacionar dichas obligaciones como contingencias.

Se **RECHAZA** el cobro de intereses mencionados por la objetante, advirtiendo que dicho concepto está sujeto a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización.

V. OBJECIONES PARAFISCALES

3. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Mi representada **SE ALLANA** a reconocer la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$332.900)** por concepto de capital.

Sobre los intereses, se **RECHAZA** por encontrarse sujeto a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización.

VI. OBJECIONES FINANCIERAS

4. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La concursada **SE ALLANA** a reconocer las obligaciones reclamadas por concepto de capital, las cuales ascienden a **\$323.482.040** a la suma.

Sobre la aplicación del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, es propio indicar que con la presentación de la solicitud de admisión fue presentada certificación denominada "*PERSONAS ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON EL DEUDOR*", dentro de la cual se indicó que no hay personas relacionadas con el deudor.

Se **RECHAZA** el cobro de intereses mencionados por la objetante, advirtiendo que dicho concepto está sujeto a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización.

5. BANCO BANCOLOMBIA S.A.

La deudora **SE ALLANA** a las pretensiones de la objetante, en el sentido de reconocer en Tercera Clase la suma de \$481.316.240,50 y USD 18.542,95, por concepto de capital adeudado.

Para efectos de las obligaciones reconocidas en USD, se advierte que estas serán causadas con la TRM vigente para el 07 de mayo de 2020, es decir, la suma de \$3,961.66.

Sobre los intereses, se **RECHAZA** por encontrarse sujeto a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización.

6. BANCO DAVIVIENDA S.A.

La concursada **SE ALLANA** a reconocer las obligaciones reclamadas por concepto de capital, las cuales ascienden a la suma de **\$146.476.288**.

Se **RECHAZA** el cobro de intereses mencionados por la objetante, advirtiendo que dicho concepto está sujeto a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización.

7. BANCO POPULAR S.A.

Mi representada **SE ALLANA** a reconocer la suma de **\$328.311.255** por concepto de capital causado en las obligaciones relacionadas por la objetante.

Sobre los intereses, se **RECHAZA** por encontrarse sujeto a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización

8. BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

Sea lo primero advertir que la objeción presentada por la entidad financiera fue extemporánea, razón por la cual **SE RECHAZA** el contenido de la misma y la reclamación presentada.

No obstante, sobre la reclamación presentada por el Banco, cabe advertir que la obligación No. 047-100006747 corresponde a un sobregiro, el cual, según el extracto de cuenta expedido por el Banco, asciende a la suma de \$9.051.156 y no al valor cobrado en la objeción.

Hecha la aclaración, solicito al Despacho que se desestime por haber sido presentada fuera termino.

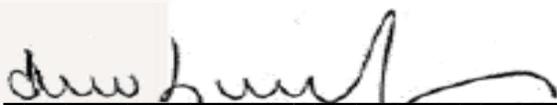
RESULTADO

No.	ACREEDOR	RESULTADO
------------	-----------------	------------------

1	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ - SHD	ALLANADO PARCIALMENTE
2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	ALLANADO PARCIALMENTE
3	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ALLANADO PARCIALMENTE
4	BANCO BANCOLOMBIA S.A.	ALLANADO PARCIALMENTE
5	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALLANADO PARCIALMENTE
6	BANCO POPULAR S.A.	ALLANADO PARCIALMENTE
7	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	ALLANADO PARCIALMENTE
8	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.	RECHAZADA

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ

C.C. No.: 79.570.607 de Bogotá

T.P. No.: 105.884 del C.S. de la J.

Apoderado judicial

ELABORADO POR: SG